

**§ 66. Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, modificado por Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo y 1/1999, de 5 de enero. Artículo 12.6 (BOEs núms. 9, de 11 de enero de 1982, 72, de 25 de marzo de 1994 y 7, de 8 de enero de 1999)**

**Artículo 12**

Corresponde al Principado de Asturias la ejecución de la legislación del Estado, en los térmi-

nos que en la misma se establezca, sobre las siguientes materias:

6. Pesas y medidas. Contraste de metales.

**§ 67. Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de Industria y Energía. Anexo B).2 (BOE núm. 46, de 23 de febrero de 1983)**

**ANEXO**

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren al Principado de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo, las siguientes funciones y servicios en las materias que se señalan.

2. Verificación de controles y funciones de metrología.—Se transfieren a la Comunidad Autónoma las funciones que realiza, en su ámbito territorial, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sobre tramitación de expedientes, inspecciones en materia de normalización y verificación, contrastación y control en las materias a que se refieren las disposiciones que figuran en el anexo II.

**§ 68. Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, modificado por Leyes Orgánicas 2/1994, de 24 de marzo y 11/1998, de 30 de diciembre. Artículo 26.6 (BOEs núms. 9, de 11 de enero de 1982, 72, de 25 de marzo de 1994 y 313, de 31 de diciembre de 1998)**

**Artículo 26**

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes

y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

6. Pesas y medidas. Contraste de metales.